



Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Alcaldía Mayor

CONVENIO DE APOYO CULTURAL No. 091, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y LA ASOCIACIÓN ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE SANTA MARTA.

Entre los suscritos JAIME SOLANO JIMENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.544.833 de Santa Marta, quien obra en nombre y representación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por su calidad de Alcalde Mayor, quien adelante se denominará el DISTRITO, y por otra CARMEN ABONDANO DE DAVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.042 de Santa Marta, quien obra en nombre y representación legal de la Asociación Alianza Colombo-Francesa de Santa Marta, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Registro de Cámara de Comercio de Santa Marta No. 467 de julio 17 de 1997, quien en adelante se denominará la ALIANZA COLOMBO FRANCESA, celebramos un Convenio Cultural que se registrará por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: a) Que el Inciso 2° del Artículo 355 de la Constitución Nacional permite a los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, la celebración, con cargo a sus presupuestos, de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo; b) Que la Alianza Colombo Francesa es una entidad de reconocida idoneidad y renombre en nuestra región, donde cuenta con gran aceptación y respeto; c) Que igualmente la Alianza Colombo-Francesa así como su representante legal, cumplen satisfactoriamente con las disposiciones del Decreto Número 777 de 1992 que reglamentó el Inciso 2° del Artículo 355 de la Constitución Nacional; d) Que por lo anterior, el Convenio se registrará por las normas previstas por la Ley 80 de 1993 para ese tipo de actos. PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- Consiste en aunar esfuerzos para apoyar los procesos de Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito, e impartir clases de lengua francesa a los profesores de idiomas, artistas, gestores, promotores culturales y funcionarios. SEGUNDA: REGIMEN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se rige por las siguientes reglas: 1) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones que asumen en este Convenio. 2) Cada una de las partes suministrará el personal necesario para la ejecución del Objeto del Convenio, y las obligaciones laborales serán asumidas por la entidad suministrante de acuerdo a su régimen. TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES – A.- OBLIGACIONES DE LA ALIANZA COLOMBO-FRANCESA.- 1) Realizar cuatro (4) seminarios – talleres en formación de profesores de idiomas, con una intensidad de 12 horas, en horarios programados entre las partes, durante un año, dictados por la especialista CARINE BEJAR o por el especialista que determine la Alianza Colombo-Francesa; 2) Impartir cien (100) horas de clases de lengua y cultura francesas dirigidas a los profesores de idiomas, artistas, gestores, promotores culturales y funcionarios del Distrito. 3) Proyectar la imagen publicitaria del Fondo Mixto de la promoción de la cultura y las Artes del Distrito, a través de los eventos culturales de la Alianza Colombo-Francesa, tales como exposiciones de pintura, conciertos y talleres de artes plásticas.



Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
Alcaldía Mayor

Sup

B.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO.- El Distrito dará un apoyo logístico, a través de la cancelación a la Alianza Colombo-Francesa, de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00) de la siguientes forma: El 50%, o sea Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00), al perfeccionamiento del Convenio; el saldo, Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00) una vez se hayan realizado dos (2) de los cuatro seminarios señalados en la Cláusula Tercera. **CUARTA:** Los recursos dispuestos por el Distrito serán imputados al Capítulo _____, Código _____ del Presupuesto de la vigencia fiscal de 1999. **QUINTA: DURACIÓN.**- El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses y podrá renovarse un (1) mes antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes intervinientes, haciéndolo constar por escrito. No obstante lo anterior, y antes del vencimiento del plazo antes mencionado, el presente Convenio podrá darse por terminado una vez se haya cumplido con el objeto establecido o en el evento de presentarse el incumplimiento de alguna de las partes. **SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESION.**- En ningún caso, las partes podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este Convenio está sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Este Convenio requiere para su ejecución la correspondiente disponibilidad presupuestal. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.**- Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA:** Perfeccionado el presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta Distrital. Para constancia se firma en Santa Marta, D.T.C.H., a los

- 2 NOV. 1999

JAIME SOLANO JIMENO
Alcalde Mayor

CARMEN ABONDANO DE DAVILA
Presidente Alianza Colombo-Francesa

GUY AZAIS

Embajador de Francia en Colombia

m N

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Inv. Urbana Código Proc. I. Sub 3. P. 1.
 Valor: \$ 8.098.000.000 =

Yo, Sr. Procurador